



RAD. 70-001-40-03-002-2019-00441-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que la Mandataria Judicial de la parte ejecutante informa que efectuó la notificación personal al acreedor hipotecario BANCO BBVA S.A.; así mismo le entero que se encuentra para aprobar el avalúo de la cuota parte o porcentaje del bien inmueble 342-1728 que posee junto con otro la parte ejecutada José Castillo Contreras.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 06 de diciembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a verificar si la Notificación Personal que presuntamente fue efectuada al Acreedor Hipotecario BANCO BBVA S.A., por la parte ejecutante en este asunto se hizo en debida forma.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de la cuota parte o porcentaje que tiene junto con otros la parte ejecutada JOSE CASTILLO CONTRERAS en el bien inmueble singularizado con la matricula No. 342-1728, se procederá a su aprobación.

ANTECEDENTES:

Verificado el cartulario, se otea que mediante proveído del trece (13) de septiembre del 2019, se dispuso el embargo del inmueble singularizado con la matricula No. **342-1728** de propiedad de la parte ejecutada JOSÉ CASTILLO CONTRERAS, siendo noticiada con oficio No. 382 del veintitrés (23) de septiembre del 2019, dirigido a la ORIP Corozal-Sucre, quien mediante respuesta del veintiséis (26) de septiembre del 2019, inscribe el embargo respecto a la cuota parte o porcentaje que posee el sujeto pasivo de la acción ejecutiva CASTILLO CONTRERAS, constando en el certificado remitido por la ORIP Corozal la existencia de una garantía hipotecaria en favor del Banco Ganadero sucursal Corozal hoy BANCO BBVA S.A., razón por la que en proveído del veinte (20) de noviembre del 2019, la Unidad Judicial dispuso citar al prenombrado Acreedor Hipotecario, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., para que hiciera valer sus derechos dentro de la oportunidad legal; consecuentemente se requirió a la Mandataria Judicial del actor con el propósito suministrará la dirección en la que habría de realizarse la notificación al acreedor hipotecario de la existencia de la litis y para que hiciera valer los derechos que tiene.



Ahora bien en este estadio procesal la Mandataria Judicial de la parte ejecutante, aporta formato de citación para notificación personal que le fue enviado al Banco BBVA S.A., a la Calle 23 No. 18-05, Esquina Barrio Centro de la ciudad de Sincelejo, en la que se informó, la radicación del pleito, naturaleza, partes intervinientes, la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago y el requerimiento para que se acercara al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento del formato de citación, siéndole remitido a través de la empresa de correo particular PRONTO ENVIOS.

Sin embargo observa el Despacho que existen varias falencias en el trámite de notificación que se le está efectuando al Acreedor Hipotecario en esta causa que lo invalidan.

CONSIDERACIONES

Para esta Unidad Judicial una vez revisado el Formato de Citación para notificación personal que le fue remitido al Acreedor Hipotecario por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, contiene varias falencias que lo nulitan, por las siguientes razones.

La Mandataria Judicial de la parte ejecutante remitió un formato de citación para notificación personal al Acreedor Hipotecario en este asunto Banco Ganadero Sucursal Corozá hoy BANCO BBVA S.A., a la Calle 23 No. 18-05, Esquina Barrio Centro de esta localidad, pero, en momento alguno previo a ese envió informo a este Despacho Judicial que se iba a agotar el respectivo trámite notificadorio en esta última dirección, contraviniendo los lineamientos establecido en el Estatuto Adjetivo Civil, por cuanto en ese compendio se enseña que las notificaciones personales que deban realizar, serán remitidas a las direcciones que hubieren sido informadas por el actor¹, mírese que esa advertencia se efectuó en el inciso segundo del proveído del veinte (20) de noviembre del 2019, en el que se le indico que debía suministrar la dirección en la que habría de surtirse el enteramiento, es decir, que luego de noticiada podía la Procuradora Judicial iniciar la notificación que le fue encargada, pero, evidentemente aquí no aconteció de esa manera.

Aunado a lo anterior se observa también que en el formato dirigido al BANCO BBVA S.A. acreedor hipotecario, solo se le informó la fecha de la providencia del Auto que Libro la Orden Coercitiva de pago del trece (13) de septiembre del 2019, careciendo de las calendas del proveído que ordeno citarlo adiado veinte (20) de noviembre del 2019, además, y no menos importante tampoco se le advirtió al acreedor el termino con el que contaba para hacer valer sus derechos siguiendo las pautas que brinda el artículo 462 del C.G.P..

¹ Inciso 1, Numeral 3, Artículo 291 del C.G.P.: La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.



Razón por lo que no se tendrá por válido el presunto trámite notificadorio efectuado por la Mandataria Judicial de la parte ejecutante.

Por otro lado, mediante proveído del once (11) de julio del 2023, se corrió traslado del avalúo de la cuota parte o porcentaje que tiene junto con otros el sujeto pasivo de la acción ejecutiva JOSE CASTILLO CONTRERAS en el bien inmueble singularizado con la matrícula No. **342-1728**, culminado dicho término se pudo constatar que no se presentaron objeciones por alguno de los intervinientes, razón por la que se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, Requierase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, con el objetivo realice en debida forma la notificación personal al aquí Acreedor Hipotecario Banco Ganadero Sucursal Corozá hoy BANCO BBVA S.A., de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 462 del C.G.P. y del proveído del veinte (20) de noviembre del 2019, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes el anterior Avalúo Catastral, por no haber sido objetado y estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5af29981fd34bdd79738c86a40b0590338f6c1edf7790b1ca10bca2ff6b941**

Documento generado en 06/12/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>